RESOLUCIÓN No. 170 DEL 24 DE MARZO DE 2026

"FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR."

El jefe de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR,** delegado por el alcalde Municipal mediante Decreto No. 063 de 02 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la ley 1150 de 2007, el Decreto1082 de 2015, Decreto 063 de abril 02 de 2024 y;

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

2.- Que el artículo 1º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

3.- Que el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, regula la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que se debe dejar, claridad que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración2. Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo para la suscripción de convenios de asociación en desarrollo del artículo 5º Decreto 092 de 2017.

4.- Que indicamos expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en los artículos precedentes y se justificará la contratación con estas entidades garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Además de lo anterior, se considera procedente que deba existir la autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

5.- Que el señor alcalde del Municipio se encuentra facultado para celebrar los contratos de interés público, a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de 2017; y para suscribir los convenios de Asociación a que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

6.- Que la Secretaría de planeación y Asuntos Administrativos del Municipio de Becerril - Cesar, a través de estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un convenio de asociación para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR."** con un presupuesto estimado de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.650.395,00).** Amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 244 del 23 de febrero de 2026.

7.- Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos del Municipio justificó la viabilidad de celebrar el convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo en el artículo 5º Ibidem.

7.1. Así las cosas, se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

En este sentido el proyecto **"FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR."** atiende a las siguientes metas contempladas en el plan de desarrollo acorde a los siguientes objetivos contempladas en el plan de desarrollo 2024 – 2027 del Municipio de Becerril - Cesar.

7.2. No existencia de relación conmutativa, ni instrucciones precisas a la ESAL.

En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que:

b. *Que el convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer, que tiene como finalidad desarrollar acciones

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de Becerril verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> "Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"[1]

Por otro lado, el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio de Becerril **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos.

Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del convenio; y se incluirá como factor de ponderación que la entidad sin ánimo de lucro presente una matriz de indicadores que permitan medir el éxito del Proceso de Contratación en el cumplimiento del programa del Plan de Desarrollo Municipal.

8.- Que, la Secretaría de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos del Municipio de Becerril determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirá evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sin ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del convenio de asociación cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR."**

9.- Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la Oficina Asesora Jurídica y con su debida aprobación, el suscrito, en uso de sus facultades.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del convenio de asociación cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR.",** cuyo monto inicial asciende a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.650.395,00).** Amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 244 del 23 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp.

ARTÍCULO TERCERO: La Responsabilidad de los documentos del proceso, y la fase precontractual, contractual y pos-contractual del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos y el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, de acuerdo con el decreto de delegación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 24 de Marzo de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RICARDO BARROSO ÁLVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica